



Bogotá DC., 16 de diciembre de 2021.

Señor:
ANONIMO.

Ref.: Respuesta PQRSD 0807-RC-2021

Respetado señor(a),

Reciba un cordial saludo, verificada su petición La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central –ETITC, como Establecimiento Público de Educación Superior sobre la actividad de bienestar de fin de año del 6 de diciembre de 2021, se permite resaltar que la no invitación a los contratistas a dicha actividad, no corresponde a un tema de segregación, sino que se hizo en cumplimiento a los mandatos legales y constitucionales, atendiendo al criterio de Entidad pública de la ETITC, teniendo cuenta que no es procedente incluir dentro de los programas de bienestar de la entidad a las personas que prestan sus servicios personales bajo la modalidad de un contrato, dada su temporalidad y la independencia laboral de éstos frente a la entidad, toda vez que, el artículo 70 del Decreto 1227 de 2005, señala expresamente que las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicio sociales como Deportivos, recreativos, vacacionales, Artísticos y culturales.

Además, debe tenerse en cuenta que las personas vinculadas mediante un contrato de prestación de servicios no cuentan con una vinculación legal y reglamentaria con la administración, sino con una relación contractual conmutativa de la cual no se deriva la calidad de servidor público de estas personas.

Y frente a lo anterior, es importante resaltar que los programas de bienestar social son enfocados para los empleados de las Entidades, tal y como se establece en el Decreto Ley 1567 de 19981, que dice:

“...ARTÍCULO 20. Bienestar social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora...”

| | | | | | |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|
| CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD | IPR | CLASIF. DE INTEGRIDAD | A | CLASIF. DE DISPONIBILIDAD | 1 |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|



De otra parte, es necesario aclarar que por mandato de la ley la programación de tales actividades de bienestar es de carácter obligatorio y anual, debiendo contar con la apropiación presupuestal necesaria para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los programas de bienestar social para los funcionarios, y teniendo en cuenta el principio de la racionalización del gasto.

No obstante, sea esta la oportunidad para expresarle un profundo agradecimiento y especial reconocimiento de la gran labor realizada por usted y cada uno de los contratistas de esta Institución. Pedimos su comprensión, pues el no acato de la ley conlleva a sanciones para el representante legal y para la institución, y es por eso que, hay una oficina de contratación jurídica que debe velar por el cumplimiento de la norma. Gracias,

Cordialmente,

Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA
Rector
Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC

Elaboró: Alejandra González – Profesional Universitario –Secretaría General
Revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo – Secretario General.

| | | | | | |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|
| CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD | IPR | CLASIF. DE INTEGRIDAD | A | CLASIF. DE DISPONIBILIDAD | 1 |
|-----------------------------|-----|-----------------------|---|---------------------------|---|